



PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
PODER JUDICIAL



Bahía Blanca, 30 de marzo de 2020

**Al Dr. PABLO RADIVOY**

**DR. BRUNO KIHN**

**DOMICILIO ELECTRÓNICO:**

Por disposición superior, dirijo a Ud. la presente notificación electrónica, en el marco del recurso de HABEAS CORPUS COLECTIVO N° HC-02-00-000010-20/00; de trámite por ante éste Juzgado de Garantías N° 1, a fin notificarlo de la siguiente resolución: "...Bahía Blanca, 30 DE MARZO DE 2020.

**AUTOS Y VISTOS:**

— —  
*Para resolver el presente recurso de Habeas Corpus presentado en el día de la fecha por el Dr. Bruno Kih,, Axuliar letrado de la Defensoria General Departamental, en beneficio de los detenidos alojados en las unidades penales 4 y 19.*

**Y CONSIDERANDO:**

—  
*Que refiere el Dr. Khin que a en vista a las resoluciones administrativas que se han tomado como consecuencia de la pandemia mundial provocada por la*

*propagación de COVID 19, las condiciones de detención de los internos de las unidades penales de la zona se ven arbitrariamente agravadas.*

*Así, ya se a por resoluciones ministeriales, del poder ejecutivo y del propio servicio penitenciario, se han suspendido las salidas transitorias, así como las visitas de los familiares, quienes se ven impedidos de ingresar a las distintas unidades penales.*

*En este punto, debo advertir que si bien considero que las restricciones referidas tiene carácter absolutamente temporal y resultan de indiscutible razonabilidad -pues estamos frente a una situación extraordinaria que afecta a la población mundial entera, donde todos lo ciudadanos nos hemos visto obligados a soportar restricciones a nuestros derechos básicos como el de la libre circulación, reunión, comercio, etc.-, y que por dicha circunstancia no puede declararse dichos actos como arbitrarios y mucho menos ilegítimos; encuentro que en la continuidad del petitorio del Dr. Kihn podría darse una situación de agravamiento posible, futura e*



PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
PODER JUDICIAL



*inminente, razón por la cual el presente recurso tendrá el carácter de preventivo.*

*Así, como señala el peticionante, las reglamentaciones carcelarias impiden la utilización de celulares o artefactos de comunicación desde el interior de los lugares de encierro, ello motivado en razones de seguridad.*

*Ahora bien, en una situación excepcional como la que atraviesa el país y el mundo entero, donde no sólo el asimiento de los detenidos ha sido dispuesto por las autoridades, sino también ha sido aceptado voluntaria y pacíficamente por los propios detenidos, en un acto de demostración de consciencia colectiva y solidaridad, debe necesariamente contemplarse un mecanismo alternativo que permita contactarse con sus seres queridos.*

*Es allí donde radica el carácter preventivo del presente HABEAS CORPUS; ante una posible situación de solicitud de contacto telefónico y una negativa de las autoridades penitenciarias.*

*La suspensión del vínculo con familiares y seres queridos representa un agravamiento en las*

*condiciones de detención que debe ser atendido por medidas oportunas, mientras dure la emergencia sanitaria.*

*Necesariamente, las restricciones de visita y comunicación que se han decretado respecto a los internos detenidos, debe verse morigerada con alguna medida que compense y evite un estado de incomunicación total.*

*Por lo que, a fin de evitar un posible agravamiento de las condiciones de detención de los internos de la UP4 y 19 ante una negativa de un pedido de utilización de celulares o cualquier otro medio de comunicación, es que corresponderá hacer lugar al recurso intentado.*

*Así, tal como lo ha manifestado el peticionante, la prohibición de utilización de medios de comunicación por parte de los internos obedece a razones pura y exclusivamente de seguridad.*

*No obstante en la situación excepcional que nos encontramos, la comunicación resulta no sólo importante sino necesaria, pues se trata de un grupo poblacional que ya se encuentra en situación de*



PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
PODER JUDICIAL



*aislamiento por el encierro, donde sus únicas vías de comunicación y contacto se han visto cerradas.*

*Así, la autorización para que los internos puedan utilizar celulares, resulta una medida que morigera los efectos tan rigurosos del aislamiento dispuesto, y reviste de la misma razonabilidad que las medidas cuestionadas; por cuanto resulta ser el medio idóneo para garantizar que los vínculos familiares no se interrumpan, contribuyendo, al mismo tiempo al mantenimiento de la paz social dentro de los establecimientos penitenciarios mientras dure la situación excepcional, por lo que corresponde habilitar su uso a las personas privadas de la libertad que se encuentren en condiciones de acceder a dicha tecnología.*

*No obstante, serán las autoridades de los correspondientes penales, quienes deberán determinar la manera en que se garantiza la comunicación de los internos.*

*Por todo lo expuesto, **RESUELVO: HACER LUGAR a la acción de Habeas Corpus** deducida el DR. BRUNO KIHN en*

beneficio de los internos de las Unidades Carcelarias n° IV y N° XIX, y en consecuencia **HABILITAR el uso de telefonía celular** a las personas privadas de la libertad que se encuentren en condiciones de acceder a dicha tecnología; con el **EXCLUSIVO FIN** de garantizar que los vínculos familiares no se interrumpan, y **por el tiempo** que duren las medidas administrativas que han determinado la imposibilidad de efectuarse las visitas personales dentro del establecimiento penitenciario; **DELEGANDO** a las autoridades de las UNIDADES PENALES la reglamentación de la **HABILITACIÓN** dispuesta, la que deberá efectivizarse a la mayor brevedad posible, debiendo contemplar en la misma no sólo el acceso al uso de la telefonía, sino también la seguridad de los establecimientos; II) Hacer saber a los titulares de las UNIDADES PENALES 4 y 19 que en caso de existir un pronunciamiento por parte de un tribunal superior en los mismos puntos que los resueltos en el presente, deberá estarse a lo que dispone dicho organismo. **NOTIFIQUESE.**

*Proveo por disposición superior.*



PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
PODER JUDICIAL



*DRA. MARISA PROMÉ*

*JUEZ DE GARANTÍAS" .*

Saludo atentamente.